

Anexo II

Texto ordenado de la Resolución N° 1472/20 (Reglamento del Registro de Domicilios Electrónicos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires)

Artículo 1°. Los domicilios electrónicos previstos en el Acuerdo N° 3989 son espacios de almacenamiento para cada usuario en una base de datos, que permiten la utilización del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia, con un formato abierto y apropiado para el soporte de documentos electrónicos, y contando con propiedades de autenticación, integridad, trazabilidad y auditoría a través del referido sistema.

Artículo 2°. A los fines de facilitar una razonable administración de la carga de trabajo al momento que queden habilitados los domicilios electrónicos inscriptos en el marco del Acuerdo N° 3989, los magistrados, en el ejercicio de sus facultades ordenatorias e instructorias y valorando las singularidades del caso y/o sujetos involucrados, podrán remitir gradualmente las notificaciones pendientes del traslado de la demanda o de la primera intervención en el proceso del sujeto que deba ser notificado.

Artículo 3°. A los fines previstos en el artículo 1° del Acuerdo 3989, la expresión "intimación de pago" será entendida en relación a la intimación de pago en los procesos ejecutivos y de apremio.

Artículo 4°. A los fines establecidos en el artículo 1° del Acuerdo 3989, las comunicaciones y notificaciones se tendrán por practicadas conforme las reglas establecidas en el artículo 13° del Reglamento aprobado por el Acuerdo N°4013 (t.o. Ac. N°4039) y/o la normativa que eventualmente lo suprima o modifique. En los procesos que tramiten ante los fueros Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil se

aplicará lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo N°4040 y/o la normativa que eventualmente lo suprima o modifique.

Artículo 5º. A los fines establecidos en el artículo 3º, inciso "e" del Acuerdo N° 3989 la expresión "bancos y demás entidades financieras" se entenderá referida a los sujetos alcanzados por la ley 21.526 de Entidades Financieras, sus normas reglamentarias y todas aquellos cuya actividad se encuentre regulada por el Banco Central de la República Argentina.

Artículo 6º. Derogado.

Artículo 7º. Derogado.

Artículo 8º. Para la inscripción de los Domicilios Electrónicos se deberá completar un formulario u otra modalidad web en el subsitio que deberá ser elaborado en coordinación entre la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática, y aprobado por la primera, tras lo cual se habilitará al efecto en la página web de la Suprema Corte de Justicia.

Se deberán consignar en tal formulario en forma completa y, en carácter de declaración jurada, los datos requeridos y acreditar -según el caso- la identidad o personería, para lo cual deberán adjuntarse copia digital del documento original, en forma clara y legible, de ambas caras del documento de identidad en el supuesto de las personas humanas y, por su parte, del documento que compruebe el carácter invocado (poder, acta de asamblea, resolución judicial, etc.) en lo que respecta a las personas jurídicas u organismos. A tales fines, serán aplicables, en lo pertinente, las "Reglas de Buenas Prácticas en la creación de archivos en formato PDF", establecidas en el Anexo I de la Resolución de Presidencia SPL N° 3/20.

En el caso de las personas humanas, de corresponder, deberán denunciar, a su vez, nombre/s, apellido/s, documento de identidad y domicilio electrónico del o los letrados/as que los representen en las mediaciones a las que hace referencia el artículo 7° del Acuerdo N°3989.

Artículo 9º. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, la Secretaría de Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática realizarán

los ajustes necesarios para la efectiva implementación de lo aquí resuelto.

Artículo 10°. Cada inscripción generará una constancia electrónica para el interesado. El funcionario interviniente corroborará la información y documentación ingresada por aquél en el formulario o portal web. Si existiese alguna inconsistencia, procederá a realizar las observaciones correspondientes por los medios tecnológicos disponibles, a los fines de su subsanación para la prosecución del trámite. En el caso de las personas humanas, si no se cumpliera con tal subsanación o no se completasen la totalidad de los requerimientos del formulario o portal web, en el plazo perentorio de tres (3) meses, contados desde el inicio de la inscripción o de la observación efectuada por el funcionario interviniente -según el caso-, se podrá proceder a la anulación de la inscripción respectiva, previa verificación con la Subsecretaría de Tecnología Informática.

Artículo 11°. Si la información presentada fuese correcta y suficiente, el funcionario interviniente procederá a: (i) cotejar la vigencia y denominación del/los domicilio/s electrónico/s denunciado/s al momento de la inscripción y, de ser correcto, incluirlo/s directamente en el/los listado/s de domicilios electrónicos vigentes del Registro de Domicilios Electrónicos. En caso de verificarse inconsistencias, se seguirá el trámite de observaciones previsto en el artículo anterior, o (ii) iniciar el procedimiento para la creación del/los domicilio/s electrónico/s respectivo/s.

Artículo 12°. La Subsecretaría de Tecnología Informática brindará las herramientas informáticas necesarias para verificar la vigencia o efectuar la creación de los domicilios electrónicos respectivos y su incorporación en los listados en uso, en los que deberá constar la fecha y hora de cada inclusión.

Artículo 13°. El portal web contendrá un espacio para que el usuario solicite el cambio del/los domicilio/s electrónico/s inscriptos, lo que habilitará el procedimiento previsto en el apartado (ii) del artículo 11° del presente Reglamento.

Los domicilios electrónicos creados en el Registro de Domicilios Electrónicos, respecto de las personas jurídicas u organismos, perdurarán hasta tanto

las mismas denuncien un cambio en relación de su situación. Sus representantes que hayan realizado la inscripción respectiva en el Registro deberán solicitar la baja o modificación de la entidad y/o del o los domicilios electrónicos en caso que la persona jurídica u organismo inscripto se extinga, disuelva, fusione, escisione, liquide, se resuelva parcialmente por la muerte de uno de sus socios, cambie su objeto o competencia, o en cualquier otro supuesto que implique un cambio en sus representantes y/o en el direccionamiento de las comunicaciones previstas en el artículo 1° del Acuerdo N°3989.

En caso que, en el marco del proceso judicial, los titulares de los órganos jurisdiccionales tomaren conocimiento o resolviesen algunas de las situaciones mencionadas en el párrafo anterior, deberán informarlas al Registro de Domicilios Electrónicos dentro de los cinco (5) días hábiles de su toma de razón.

Los nuevos domicilios electrónicos, derivado de los supuestos previstos en los párrafos precedentes, empezarán a regir a partir del día siguiente al de su inscripción o modificación en el Registro de Domicilios Electrónicos, sin perjuicio de la validez de las comunicaciones anteriores que se hayan dirigido, hasta ese momento, al domicilio electrónico cuya baja se solicitó.

Artículo 14°. El titular del domicilio electrónico podrá autenticarse y acceder al domicilio electrónico en el Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas con o sin certificado de firma digital en el marco de la Ley N° 25.506. En el primer caso, aquél podrá verificar las notificaciones recibidas y el estado de las presentaciones realizadas, así como firmar y enviar presentaciones electrónicas. En caso de no contar con el referido certificado, no podrá firmar ni enviar presentaciones.

Artículo 15°. Los sujetos inscriptos en el Registro de Domicilios Electrónicos podrán solicitar información veraz, completa, suficiente y adecuada en relación al régimen establecido en el Acuerdo N°3989 y podrán requerir la asistencia a actividades de capacitación sobre su funcionamiento o sobre del Sistema de

Presentaciones y Notificaciones Electrónicas.

No podrán utilizar los servicios de ese sistema para actividades contrarias a la ley ni realizar su conexión con el mismo de cualquier forma que pueda afectar, inutilizar, dañar o sobrecargar su funcionamiento y deberán abstenerse de transferir, vender, alquilar, prestar, sub-licenciar o de cualquier otro modo distribuir, directa o indirectamente, en forma gratuita u onerosa, contenidos del sistema. Queda prohibida cualquier comunicación, decompilación o descodificación del software para cualquier fin sea del tipo que sea, incluyendo su traducción a código fuente.

Artículo 16°. Los datos recopilados por aplicación del régimen establecido en el Acuerdo N°3989 y sus normas complementarias se resguardarán en el sistema informático habilitado al efecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática.

Artículo 17°. Los Domicilios contenidos en el Registro de Domicilios Electrónicos tendrán carácter público de consulta libre y gratuita.

Artículo 18°. Las consultas relativas al presente régimen podrán canalizarse a través del correo electrónico siguiente: rde_consultas@scba.gov.ar.

Artículo 19°. La Secretaría de Planificación podrá conformar Mesas de diálogo vinculadas a la implementación del presente con los organismos públicos y personas jurídicas enunciados en el Acuerdo N°3989 u otros que estime conveniente, de las que podrá formar parte para la Subsecretaría de Tecnología Informática y demás dependencias que determine el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en cada caso.

Artículo 20°. El Instituto de Estudios Judiciales organizará de actividades de capacitación relativas a esta reglamentación.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 05/07/2023 13:59:37 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 05/07/2023 17:33:47 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 06/07/2023 09:21:48 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 02/08/2023 13:11:07 - SORIA Daniel Fernando -
JUEZ

Funcionario Firmante: 02/08/2023 13:35:19 - TRABUCCO Néstor Antonio



223101743001520323

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971). Registrado en la ciudad de La Plata.


MATIAS JOSÉ ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia